

## ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de julio del año 2020, comparece a la celebración del presente instrumento el señor Mario José Ruiz Fernández, casado, ecuatoriana, con número de identificación 1716566755, domiciliado en la ciudad de Quito en Urbanización El Condado, Av. A y calle A1 N72-32, con correo electrónico [mario.j.ruiz@gmail.com](mailto:mario.j.ruiz@gmail.com), por sus propios y personales derechos. El compareciente es hábil y capaz para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente expresa su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en este instrumento.

### CLÁUSULA PRIMERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

#### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACIÓN.-

**ARTÍCULO UNO.- Denominación.** La denominación de la compañía es CANNA-CONSULT S.A.S debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación.

**ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.** El OBJETO SOCIAL de la compañía será cualquier actividad mercantil o civil lícita.

**ARTÍCULO TRES.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley.-

**ARTÍCULO CUATRO.- Duración.** La duración de la compañía es indefinida a partir de la fecha de la inscripción de este instrumento en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-

#### CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO Y PARTICIPACIONES.-

**ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.** El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200,00) dividido en DOSCIENTOS (200) acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada uno de los accionistas el título de acciones en el que constará el número de acciones que le corresponde por su aportación.-

**ARTÍCULO SEIS: Transferencia de Acciones.-** Las acciones se transferirán por acto entre vivos mediante la suscripción de la correspondiente nota de cesión.-

**ARTÍCULO SIETE.- Aumento o Disminución de Capital Social.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Accionistas y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías respecto al derecho de preferencia y derecho de atribución.

### **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO OCHO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los accionistas especificados en el contrato, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. Los accionistas además se registrarán por el estatuto social de la compañía y los acuerdos que se suscriban entre los accionistas. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de su aportación.

**ARTÍCULO NUEVE: Administración de la Compañía.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Gerente General de la compañía.

**ARTÍCULO DIEZ.- De la Junta General de Accionistas.** La Junta General de Accionistas es la suprema autoridad y, en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO ONCE: Convocatorias y Quórum.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la realizará el Gerente General, por su propia iniciativa o a petición del accionista que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante comunicaciones o cartas dirigidas a los accionistas, las que serán enviadas al correo electrónico registrado por cada accionista en la compañía. La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a Junta General de Accionistas conforme lo establecido por la Ley de Compañías.

La Junta General de Accionista podrá reunirse también válidamente a través de medios telemáticos. Serán razones suficientes para convocar a Junta General de Accionistas, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.

La Junta General de Accionistas se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General de Accionistas,

en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías. Las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social que concurrió a la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas podrá reunirse válidamente de forma universal siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DOCE: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier época en que fueren convocada.-

**ARTÍCULO TRECE: Representación de los accionistas y derecho al voto.-** Los accionistas podrán concurrir por sí mismos, de forma física o vía telemática, o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley. En la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria dará derecho a un voto.-

**ARTÍCULO CATORCE: Presidente y Secretario de la Junta.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Gerente General y, a falta de éste, por cualquier accionista o tercero designado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Junta General de Accionistas designará un Secretario Ad-hoc de entre las personas asistentes a la reunión.-

**ARTÍCULO QUINCE: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General de la compañía, quien durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar el informe del Gerente de la compañía, conforme lo dispone la Ley.
- c) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma al estatuto social;
- d) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada;
- e) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la Ley;
- f) Interpretar, de modo obligatorio, el presente estatuto social;
- g) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía;
- h) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el estatuto social no están contemplados a otra autoridad.-

**ARTÍCULO DIECISEIS: Del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía es el Representante Legal de la misma, es quien ejercerá la administración y la representación judicial y extrajudicial, gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen el presente estatuto social.-

**ARTÍCULO DIECISIETE: Atribuciones del Gerente General.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- b) Suscribir los Títulos de Acciones de los accionistas, así como las actas de la Junta General de Accionistas cuando actúe como Presidente;
- c) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y este estatuto social, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas;
- d) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como todo acto o contrato que se requiera en virtud del objeto social de la compañía;
- e) Suscribir cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía;
- f) Suscribir documentos de Aduana y, en general, toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas;
- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía;
- h) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles;
- i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Accionistas;
- j) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la compañía;
- k) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinaria y extraordinaria;
- l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios;
- m) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la compañía, de acuerdo con lo que determinan las leyes y este estatuto social; y,

n) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y este estatuto social.-

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- Obligaciones Adicionales.** El Gerente General deberá:

a) Inscribir su nombramiento con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación;

b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente, el Gerente General deberá acatar lo estipulado por los accionistas en el o los acuerdos de accionistas, en lo que fuere aplicable.-

**ARTÍCULO DIECINUEVE: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. En caso de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas elegirá un Liquidador, señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VEINTE: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.-

**ARTÍCULO VEINTIUNO: Fondo de Reserva.-** Cuando existan utilidades líquidas la Junta General de Accionistas podrá constituir reservas facultativas o especiales.-

**ARTÍCULO VEINTIDOS: Distribución de Utilidades.-** Una vez realizadas las deducciones que determine la normativa tributaria y societaria, los beneficios líquidos anuales podrán ser distribuidos entre los accionistas en proporción al capital social pagado por cada uno de ellos en la compañía.-

**ARTÍCULO VEINTITRES: Actas de Junta General de Accionistas y Libro Sociales.-** Las Actas de la Junta General de Accionistas se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario Ad-hoc de la Junta General de Accionistas. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y este estatuto social, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas.

Los libros sociales de la compañía podrán ser llevados de forma electrónica, para lo cual se deberá observar lo contemplado por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.-

**ARTÍCULO VEINTICINCO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito y al convenio Arbitral contenido en el siguiente artículo.-

**ARTÍCULO VEINTISEIS.- Convenio Arbitral.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones:

**a) Conformación del Tribunal:** el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil;

**b) Mecanismo de selección del árbitro único:** el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo en un plazo de 15 días, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista, se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y,

**c) Arbitraje administrado, en derecho y confidencial:** el arbitraje deberá ser resuelto en derecho, administrado y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas controversias que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los accionistas de la misma; o, entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores, según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El accionista fundador declara que pagará el capital social de la compañía en numerario, el mismo será pagado por el accionista de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE CAPITAL	NACIONALIDAD
Mario José Ruiz Fernández	\$ 200	\$ 200,00	200	100%	Ecuatoriano
<b>TOTAL</b>	\$ 200	\$ 200	200	<b>100%</b>	

**CLAUSULA TERCERA.- INVERSIÓN:** La inversión del accionista es nacional, conforme a la documentación que se adjunta y acredita la nacionalidad del compareciente.

**CLAUSULA CUARTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** El compareciente declara que, en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer a la celebración del presente contrato de sociedad por acciones simplificada.

**CLAUSULA QUINTA.-** Por medio del presente instrumento se designa como Gerente General de la compañía a Mario José Ruiz Fernández; quien deberá inscribir su nombramiento y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto Social.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Se faculta a los abogados Mario Ruiz Fernández y Renata Medina Sánchez, a fin de que, en forma conjunta o independiente, realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, notifiquen a los administradores de su designación con los respectivos nombramientos solicitando su aceptación al cargo, los inscriban en el citado Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACION JURADA:** El compareciente DECLARA BAJO JURAMENTO la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía CANNA-CONSULT S.A.S., así como de la información y documentación presentada para la constitución de la compañía.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO JOSE  
RUIZ**

**Mario José Ruiz Fernández**  
C.I. 1716566755



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/07/2020 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7887370

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0503246449 MEDINA SANCHEZ RENATA ALEJANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: CANNA-CONSULT S.A.S.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL G4610.09 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **18/08/2020 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

09/07/2020 12.21 PM


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**RUIZ FERNANDEZ MARIO JOSE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
 BENALCAZAR  
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-04  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MARIA EMILIA GUARDERAS MORENO

No. 171656675-5




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO  
 E113311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**RUIZ JARAMILLO ROBERTO JAVIER**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**FERNANDEZ H MONICA SUSANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2016-06-13**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-06-13**

001102282

 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**


0008 M JUNTA No.  
 0008 - 318 CERTIFICADO No.  
 1716566755 CEDULA No.

**RUIZ FERNANDEZ MARIO JOSE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

1716566755  
 11-06-2016

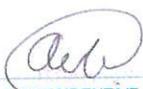
PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: QUITO  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
 PARROQUIA: JIPIJAPA  
 ZONA: 2





**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

  
 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

